

Ley N° 19355

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2015 - 2019

Artículo 594

En el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, hasta sesenta horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y normas reglamentarias.

Médicos Residentes de Facultad de Medicina

SE EXCEPTÚA:

Exceder el tope de hasta 60 hs. semanales acumulables
Acumular más de un cargo No Docente

CONDICIÓN:

Con CARGOS EN MATERIAS BÁSICAS.

LEYES / DECRETOS:

Art. 14, Literal B) – Ley Nro. 19.301

A tener en cuenta:

La Ley establece que quedarán fuera del Régimen de Acumulación. Al respecto, la Dirección General Jurídica interpreta que deben acumular, y que cuando se refiere a quedarán fuera del Régimen de Acumulación, tiene que ver con la acumulación de cargos que excede el tope de hasta 60 horas semanales y con la incompatibilidad de acumulación de más de un cargo no docente.

Ley N° 19301

REGIMEN DE RESIDENCIAS MEDICAS HOSPITALARIAS. DEROGACION DE LAS LEYES 18.438 Y 18.459

Artículo 14

El régimen de trabajo para los residentes se basará en las siguientes premisas:

- A) La sujeción a las resoluciones del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas, en lo pertinente.
- B) El cumplimiento de un horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales. Quedarán fuera del régimen de acumulación aquellos docentes de Facultad de Medicina que tengan cargos en materias básicas.
- C) La prohibición de realizar cualquier otra actividad que, a juicio del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas, interfiera con el desempeño del cargo de residente.
- D) La observancia del reglamento de Residencias Médicas vigente.
- E) La promoción de incorporación de residentes en los distintos servicios de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la acreditación de los mismos.
- F) La promoción de la radicación efectiva de los Residentes Médicos en el interior del país, mediante la implementación en vía reglamentaria de un plan de incentivos específico y eficaz.